

Procesos constitucionales 53-2005 y 55-2005

Los procesos constitucionales 53-2005 y su acumulado 55-2005 fueron promovidos, por 7 mujeres y 3 hombres, con el fin de **declarar la inconstitucionalidad por omisión total** en la que incurrió la Asamblea Legislativa **por no haber emitido la regulación correspondiente, respecto de los artículos 38 ord. 12º y 252 de la Constitución que establecen una prestación económica por renuncia del trabajador.**

Los promoventes argumentan que, a 20 de años de la promulgación de la Constitución, la Asamblea Legislativa no ha emitido una ley que proteja de manera directa el derecho establecido en el artículo señalado. Lo anterior, consideran vulnera la seguridad jurídica y el bien común de los trabajadores, pues produce una afectación al bienestar personal y futuro del trabajador. Además, esta omisión ubica a los trabajadores en una situación de desigualdad, ya que limita el derecho constitucional de exigir una prestación económica cuando renuncian a su trabajo.

En respuesta, la Asamblea Legislativa justificó su omisión en razón de:

- Si bien existe un derecho establecido que tendrá aplicación hasta que sea regulado por medio de una ley secundaria, la Constitución no establece ningún plazo dentro del cual deba emitirse la ley.
- Señala que, al momento de la entrada en vigor de la Constitución, se vivía un momento histórico diferente al encontrarse el país en guerra civil lo cual provocaba una inestabilidad laboral, pues se ignoraba si los centros de trabajo cerrarían sus actividades laborales de manera definitiva.
- Desde el año 2000 se han analizado diversos proyectos de ley secundaria relativas a la indemnización universal.
- Para dicha legislación, se tiene que realizar un estudio exhaustivo, para determinar si actualmente existen las condiciones económicas, sociales y políticas para aprobar una “Ley de Indemnización Universal”.

La Sala Constitucional estableció como litis: verificar si, la omisión de la Asamblea Legislativa de emitir una ley que determine las condiciones de ejercicio al derecho de los trabajadores permanentes a una prestación económica por renuncia voluntaria, infringe lo dispuesto por la Constitución.

Para lo anterior fue necesario analizar y constatar lo siguiente:

1. ¿Existe mandato que obligue al legislador a emitir dicha ley?

De acuerdo con lo previsto en el art. 38 ord. 12 constitucional, la ley determinará las condiciones en las cuales los patronos estarán obligados a pagar a sus trabajadores permanentes, que renuncien a su trabajo, una prestación económica cuyo monto se fijará en relación con los salarios y el tiempo de servicio. Este

derecho tendrá aplicación hasta que sea regulado en la ley secundaria, la cual no podrá tener efecto retroactivo.

Con lo anterior, se constata que en efecto se contiene un **mandato explícito** para que el Legislativo emita un cuerpo jurídico, que regule el derecho de los trabajadores permanentes a una prestación económica, por renuncia voluntaria.

2. ¿Existe un comportamiento omisivo del legislador para cumplir con dicho mandato?

La Asamblea **reconoció explícitamente** en sus informes, que **no cuenta con una ley vigente** que regule el derecho reconocido.

3. ¿El comportamiento omiso ha sido excesivo e injustificadamente dilatado?

Sobre este aspecto, la Asamblea Legislativa tiene como argumento que no existe un plazo constitucional para emitir la norma en cuestión; a pesar de que la falta de regulación constitucional de un plazo no es justificación para no proveerla. Por lo que se concluye que la omisión legislativa ha sido excesivamente dilatada.

Al constatarse dichos supuestos, **se declaró la inconstitucionalidad por omisión legislativa.**

Se ordenó a la Asamblea Legislativa que, a más tardar el 31 de diciembre de 2013 (10 meses después de la sentencia), **emita la ley en la que se regule de manera clara, precisa, organizada y sistemática las condiciones con base en las cuales los patrones estarán obligados a pagar, una prestación económica, a sus trabajadores permanentes que renuncien a su trabajo debiendo tomar** las siguientes consideraciones:

- Principio pro operario (a favor del trabajador)
- Principio por libertate (a favor de la libertad)
- El carácter irrenunciable de los derechos de los trabajadores
- El salario del trabajador y la relación jurídica laboral permanente que lo vincula con el patrono
- Principio de proporcionalidad en la determinación del tiempo de servicio del trabajador que deberá cumplir para obtener la prestación económica
- El carácter irretroactivo, es decir, solo aplicara en aquellos supuestos donde la renuncia se haya producido antes de la vigencia de la norma.